CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE PARTICULARES

En Ciudad de México, a 05 Jun 2025

De una parte, LA PARTE VENDEDORA:

D. Ana López, con I.N.E. nº, y domicilio en ciudad de México, calle Independencia, nº 089, C.P. 01800.

De otra parte, LA PARTE COMPRADORA:

D. Hugo Onofre, con N.I.F. nº 87654321B, y domicilio en Valencia, calle Avenida del Puerto, nº 456, C.P. 01800.

Ambas partes, interviniendo en su propio nombre y derecho y reconociéndose capacidad legal para este acto,

EXPONEN

I.- Que ambas partes han convenido formalizar contrato de compraventa de un vehículo modelo Toyota Corolla del año 2015.

Expuesto cuanto antecede, convienen en celebrar el presente contrato de compraventa de un vehículo modelo Toyota Corolla del año 2015 de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.

El vendedor vende al comprador un vehículo modelo Toyota Corolla del año 2015... por la cantidad de 150,000 pesos (ciento cincuenta mil \$).

SEGUNDA.

El vendedor declara que no pesa sobre el citado bien ninguna carga o gravamen ni impuesto, deuda o sanción pendientes de abono en la fecha de la firma de este contrato, y se compromete en caso contrario a regularizar tal situación a su exclusivo cargo.

TERCERA.

Por este acto se hace entrega al comprador de la posesión del bien. El comprador se hace cargo de cuantas responsabilidades puedan contraerse por su propiedad, tenencia y uso a partir del momento de la entrega. Igualmente por este acto se realiza el pago al vendedor de la cantidad estipulada, sirviendo este documento como eficaz carta de pago.

CUARTA.

El comprador declara conocer el estado actual del bien y exonera de manera expresa al vendedor de cualquier responsabilidad por vicios o defectos ocultos o posibles averías que el bien manifieste en un futuro, según se determina en el artículo 1.485 del Código Civil, salvo aquellos ocultos que tengan su origen en dolo o mala fe del vendedor.

El vendedor responderá frente al comprador tanto de la posesión legal y pacífica de la cosa vendida como de los vicios o defectos ocultos que tuviere, durante un plazo de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.490 del Código Civil.

QUINTA.

Para cualquier litigio que surja entre las partes de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, éstas, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someterán a los Juzgados y Tribunales de Ciudad de México.

Y para que así conste, firman el presente contrato de compraventa, por triplicado, en la fecha y lugar arriba indicados.

EL VENDEDOR	EL COMPRADOR